

CG-0033-DICIEMBRE-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE COALICIONES PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014 - 2015.

**ANTECEDENTES**

I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral. De acuerdo a lo dispuesto en el Transitorio Segundo del decreto de la mencionada reforma electoral, el cual establece que el Congreso de la Unión debía expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de Partidos Políticos, organismos electorales y procesos electorales.

II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Electoral vigente del Estado de Baja California Sur.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a



través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito.

Por otra parte los artículos 11, fracción I y 12 de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por tanto, el Consejo General es competente para aprobar y expedir los presentes lineamientos conforme a lo dispuesto por el artículo 18, párrafo primero, fracción y XXIV, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 177 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, las coaliciones de partidos políticos se registrarán por lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92, la cual establece en su artículo 23, párrafo 1, inciso f), el derecho de dichos institutos políticos de formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las que deberán conforme al procedimiento establecido en sus estatutos.

Ahora bien, el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos establece que las solicitudes para el registro de los convenios de coalición deberán presentarse a más tardar 30 días antes de que inicie el periodo de precampañas.